



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 092 -2015-MDL/GM

Expediente N° 004593-2010

Lince,

24 MAR 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004593-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por el **DISTRIBUIDORA BIONATURISTA S.A.C.**, debidamente representado por María Carolina Silva Procesal con domicilio real y procesal sito en Av. Arequipa N° 2309- Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 14 de diciembre del 2010, el administrado **DISTRIBUIDORA BIONATURISTA S.A.C.**, interpone Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 471-2010-MDL-GSC/SFCA** de fecha 23 de noviembre del 2010, impuesta por la comisión de la infracción tipificada como "*Por instalar elementos de publicidad exterior con área menor de 30 m², sin autorización municipal*";

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta habersele sancionado arbitrariamente, por cuanto la apelada vulnera el principio de razonabilidad y el artículo 230° de la Ley N° 27444. Asimismo argumenta, que no ha mediado el debido procedimiento para imponer sanciones ya que las Ordenanzas N° 214-MDL, 215-MDL, 241-MDL y 263-MDL no han sido ratificadas por la Municipalidad de Lima. Finalmente sostiene que, la apelada incurre en error ya que si cuenta con licencia de anuncio publicitario exterior, por lo que en merito a lo expuesto y ante la vulneración flagrante del principio de legalidad, solicita se deje sin efecto la sanción que se le imputa;

Que, conforme establece el artículo 11° de la **Ordenanza N° 025-MDL**, "corresponde a la Municipalidad autorizar y fiscalizar la instalación de elementos de publicidad exterior y mobiliario urbano en: áreas con frente hacia la vía pública, sobre los predios ubicados dentro de los límites distritales y en todas las vías de su jurisdicción";

Que, asimismo el artículo 12° de la Ordenanza N° 025-MDL, preceptúa "toda persona natural y/o jurídica que desea instalar un elemento de publicidad exterior tiene la obligación de obtener la Autorización Municipal correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la presente Ordenanza. Su incumplimiento conllevará a la aplicación de las sanciones pertinentes sin perjuicio de solicitar la autorización respectiva en vías de regularización, siempre y cuando dichos elementos se adecuen a las disposiciones técnicas establecidas en esta norma; en caso contrario deberán ser removidos en forma inmediata;

Que, mediante Notificación de Infracción N° 004906-2010(Fs. 14), se notificó al administrado por la comisión de la infracción signada con el código 13.01 contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, *por instalar elementos de publicidad exterior con área menor de 30 m², sin autorización municipal*, otorgándole el plazo de 05 días a efectos de que presente su descargo correspondiente conforme establece el Artículo 24 de la Ordenanza N° 214-MDL. Por lo que, no habiendo desvirtuado la infracción que se le imputa se emite la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 471-2010-MDL-GSC/SFCA**;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 092-2015-MDL/GM

Expediente N° 004593-2010

Lince, 24 MAR 2015

Que, en orden a ello, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas la referida a la obligación de que todo establecimiento debe contar con la autorización municipal para la instalación de elementos de publicidad exterior, detectada la conducta infractora, resulta justificada la imposición de la sanción;

Que, en relación al argumento del administro, el cual indica que las Ordenanzas N° 214-MDL, 215-MDL, 241-MDL y 263-MDL no han sido ratificadas por la Municipalidad de Lima, es necesario señalar que conforme establece el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, ***“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)”***, en ese sentido, el cuestionamiento del administrado carece de asidero legal por cuanto las Ordenanzas N° 214-MDL, 215-MDL, 241-MDL y 263-MDL no regulan aspectos tributarios;

Que, en cuanto a la Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior N° 001958 (Fs. 12), debemos indicar que ha sido emitido para autorizar la instalación de un panel monumental con características específicas, por lo que al diferir de lo detectado en el momento de la inspección, la sanción administrativa se encuentra correctamente impuesta;

Que, el numeral 1.4 del citado Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación al **“Principio de razonabilidad”**, señala que el actuar de la Municipalidad Distrital de Lince ha sido realizada dentro de los límites de la facultad atribuida, al haberse verificado la comisión de la infracción de la referencia, puesto que, según la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) inserta en la Ordenanza N° 215-MDL su modificatoria Ordenanza N° 264-MDL, la infracción de código 13.01 es considerada como GRAVE y tiene como consecuencia la imposición de una sanción administrativa, en estricta aplicación del Principio de tipicidad;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su numeral 1.1., establece en relación al **“Principio de legalidad”**, que la autoridad administrativa deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, hecho que ha ocurrido en el presente caso pues su actuación se enmarco dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en la Ordenanza N° 214-MDL y sus modificatorias. Asimismo, en relación al **“Principio del debido procedimiento”**, (numeral 1.2 del citado Artículo) éste comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho - tal como ha ocurrido en el presente caso -, siendo una institución que se rige por los principios del Derecho Administrativo, por lo que la autoridad administrativa ha obrado conforme a sus atribuciones;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 092 -2015-MDL/GM

Expediente N° 004593-2010

Lince, **24 MAR 2015**

Que, la oportunidad del administrado de interponer un recurso administrativo (sea de reconsideración y/o apelación) frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, - contradicción en la vía administrativa - a fin que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, constituye el ejercicio de su facultad de contradicción y su derecho de defensa, el cual no ha sido obstaculizado de forma alguna, siendo evidente que ésta administración ha obrado conforme a ley;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 022-2015-MDL/GAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **DISTRIBUIDORA BIONATURISTA S.A.C.**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 471-2010-MDL-GSC/SFCA** de fecha 23 de noviembre del 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

